

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2021  
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 1500.1./073/2022 de Bulmaro Lucio González Lemus, delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	001813

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya personalidad está reconocida en autos del expediente principal, a quien se tiene **desahogando la vista** formulada mediante proveído de trece de enero del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga o lo que a su representación social corresponda, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, quien fue designada como ponente en este asunto. Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del

<sup>1</sup>Artículo 11. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>3</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2022-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 218/2021**

Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I<sup>5</sup>, Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup> y del artículo 9<sup>10</sup> del **Acuerdo General Plenario 8/2020**<sup>11</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 02

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>5</sup> **Segundo.** El Tribunal/Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

<sup>6</sup> **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>7</sup> **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 12/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 109181

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:18:33Z / 10/02/2022T14:18:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	91 9f 52 3b 32 8a db 41 1d b6 27 c7 22 63 c9 84 4c 74 e4 3b dc e0 a3 c7 ae 6f 6c 02 78 a8 9c ee 26 0f 51 55 8c 02 87 94 f1 96 1f 0a 23 77 af a5 f9 7c 1b 23 d2 a9 69 40 9d e9 3a 19 f4 79 c7 d6 48 7e 1b 59 64 02 e2 84 d1 81 c6 a5 6a a6 98 66 37 44 7b a7 da 8d 82 2d 0b aa 66 4e f5 0e 11 94 34 63 51 94 dd e0 df e2 7c 69 ad ed 75 c3 f5 28 db 61 1c f6 17 df e9 b2 91 d6 93 bd f0 f5 a9 92 49 9a 68 66 b1 d8 ce 55 22 1b 5d 1e 41 b3 2d 8e f5 87 4d 8f a9 51 34 08 eb da fd 10 e8 a1 9d 56 6b 5b 9a 37 e5 dc 68 67 2d 31 0d 6f 85 c6 d6 32 0c 38 fc 38 45 9a 6f 1d ab 8b 8a 72 ff 9f 5f f5 9c 34 98 df 44 c9 e1 a7 22 6b f5 ca cd bd 48 9c 00 8c 18 27 13 2d ac 18 38 5e 27 1b 29 f7 81 0d a5 ca 7e 92 7e 9c 8d 56 74 22 0a 3c 01 ba 23 a8 c8 20 3b 7e 02 23 8f 68 8e 6b 4e fe 57 26 d3 84				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:18:33Z / 10/02/2022T14:18:33-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:18:33Z / 10/02/2022T14:18:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4426440				
	Datos estampillados	0465A219389CAB017CC52A9F57391D9CD2B0599A3A15132333FC99FB39387BF7				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T22:51:52Z / 09/02/2022T16:51:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	30 ac 6e 02 ff b1 e1 67 9e 61 d7 a7 04 45 76 0c 21 a3 5b b3 a8 77 97 4b dd 70 73 5a fe ed 69 a1 e2 1e 4f f6 e8 a5 54 54 c3 56 1a d4 eb bc 7c 0d a7 c2 ec df ef f7 f1 c4 3f 71 65 2b da 9d 1e d6 c1 6e ec 31 96 ca 9d 07 cc 4f c7 79 0c c7 d0 68 8c 8f f3 c1 cc 27 29 ce 77 87 0d b8 49 46 cc b4 cc 77 ca 3e be c1 98 91 9c 49 70 a9 cb f1 15 2d d0 c8 ae 2e d6 96 82 89 79 aa b7 80 01 81 37 da b8 4f f4 29 30 15 87 fe bc e8 43 03 86 63 1a 17 a7 c3 d0 08 3d fb f2 1d 53 20 7b 60 bd 1e 13 72 3e 15 f7 b7 1d c1 74 a4 3b fc fa b9 29 c4 bf c3 70 81 02 03 b9 37 4f 13 3d 74 3b 53 b1 af 3a c1 9b c1 77 e6 86 61 ae 7e 0a 67 35 40 25 da 4e 10 9c c7 fa 12 9c a7 11 0f d9 c1 35 e0 55 85 9c 1d 8f 23 3d 17 b4 d6 ae 83 e4 74 0c c4 73 96 90 f3 81 cf 2f c0 73 6b cb f8 ef 82 08 b5 0e 64 49 81				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T22:51:52Z / 09/02/2022T16:51:52-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T22:51:52Z / 09/02/2022T16:51:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4423400				
	Datos estampillados	E2B9C1483409DCE9AADA653DEFF5E89D42C06D999359CD4809045EB5C295CD2E				